ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20ma. Legislatura Municipal de Humacao

4ta. Sesión Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO

ORDENANZA NÚM. 33 - 2026

APROBADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026
(A - P. de O. 44 - 2026)

Fecha de presentación: 27 DE AGOSTO DE 2026

ORDENANZA

"PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA AUTORIZAR EL EMPLEO DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE HUMACAO FUERA DE LA JORNADA LEGAL DE TRABAJO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, titulada "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.010, dispone que "[c]orresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo." Añade, en el inciso (e) del mismo artículo, que se faculta a los Municipios a "[o]rganizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales en conformidad con lo dispuesto en este Código [Municipal]."

En el Capítulo IV de la Ley 107-2020, *supra*, se regula la materia relacionada a la Policía Municipal. El Artículo 3.024 de la Ley 107-2020, establece que "[e]l Alcalde queda facultado para determinar por reglamento, la organización y administración de la Policía Municipal, las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros, el

cumplimiento con lo dispuesto en este Código y cualquier otro asunto necesario para su funcionamiento."

La obligación primordial de los Policías Municipales es proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos de la jurisdicción. Debido al conocimiento y destrezas que ejercen los policías municipales, muchos de ellos mantienen trabajos fuera de la jornada legal, con patronos privados. Por ello, es necesario mantener una reglamentación sobre este particular y en cumplimiento también con las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, Ley 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se aprueba el Reglamento para Autorizar el Empleo de los Miembros de la Policía Municipal de Humacao fuera de la Jornada Legal de Trabajo, tal como se establece a continuación:

"REGLAMENTO PARA AUTORIZAR EL EMPLEO DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE HUMACAO FUERA DE LA JORNADA LEGAL DE TRABAJO

Artículo 1- TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para Autorizar el Empleo de los Miembros de la Policía Municipal de Humacao fuera de la Jornada Legal de Trabajo".

Artículo 2- PROPÓSITO Y BASE LEGAL

El propósito de este Reglamento es establecer las normas y procedimientos que regirán el empleo de los miembros de la Policía Municipal de Humacao fuera de su jornada de trabajo regular. Este se aprueba conforme a las siguientes disposiciones legales:

1) Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".
2) Ordenanza Núm. 33 Serie 1998-1999, según enmendada, conocida como el Reglamento de Personal de la Policía Municipal de Humacao.
3) Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental".

Artículo 3- POLÍTICA PÚBLICA

La Constitución y las Leyes del Gobierno de los Estados Unidos de América, del Gobierno de Puerto Rico, así como la Ley 100 del 30 de junio de 1959, según enmendada, prohíbe que se discrimine contra ninguna persona por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género o status migratorio o marital de las partes. El Municipio Autónomo de Humacao y el

Departamento de la Policía Municipal así lo reafirman en esta política pública y, su vez, promueven un ambiente libre de hostigamiento sexual.

Artículo 4- APLICABILIDAD

Este Reglamento aplicará a los miembros de la Policía Municipal, así como a funcionarios o empleados que, de una manera u otra, intervengan en los procedimientos para autorizar el empleo de los miembros de la Policía Municipal de Humacao fuera de su jomada legal de trabajo.

Artículo 5- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Con el propósito de facilitar la interpretación de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

a. **Alcalde(sa)**: Primer Ejecutivo del Municipio Autónomo de Humacao o Autoridad Nominadora.
b. **Código Municipal**: Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".
c. **Comisionado(a)**: funcionario municipal a cargo de la dirección y supervisión de la Policía Municipal.
d. **Conflicto de intereses o incompatibilidad**: impedimento para ejercer dos (2) o más cargos a la vez, por tener el miembro de la Policía Municipal de Humacao, intereses contrarios en los mismos.

i. Habrá conflicto o incompatibilidad entre las funciones y deberes del trabajo oficial y otro de naturaleza privada, cuando el segundo trabajo interfiera o impida de alguna forma que se cumpla eficientemente con los deberes y obligaciones de su trabajo oficial como miembro de la Policía Municipal de Humacao, según dispuesto por el Código Municipal de Puerto Rico y su Reglamento, o cuando las funciones del segundo trabajo sean contrarias a la ley, la moral o el orden público.

ii. El Miembro de la Policía Municipal tiene la responsabilidad de evitar, no solo la existencia de conflicto de intereses o incompatibilidad en el segundo trabajo, sino también la apariencia o posibilidad de dichos males.

iii. Los miembros de Policía Municipal no podrán desempeñar funciones que representen intereses adversos o conflictivos con su trabajo oficial. Estos intereses adversos incluyen desempeñar funciones en un segundo trabajo que tenga o pudiera tener intereses encontrados con la Policía Municipal de Humacao, esto es, promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para la Policía Municipal.

e. **Empleo de seguridad**: trabajo relacionado con servicios de vigilancia, protección a personas, propiedades, instituciones y/o negocios donde la portación de arma y la autoridad del oficial es de vital importancia para lograr el empleo.

f. **Jornada de trabajo**: la jornada legal de trabajo en la Policía Municipal de Humacao, según dispone el Articulo 14.2 de la Ordenanza 33 Serie 1998-1999, según enmendada, conocida como el "Reglamento de Personal de la Policía Municipal de Humacao".

 i. La jornada de trabajo para los miembros de la Policía Municipal será de ocho (8) horas diarias y no más de cuarenta (40) horas a la semana.

 ii. Si, por cualquier razón, algún miembro de la Policía Municipal trabajare en exceso de la jornada legal establecida, se le concederá licencia compensatoria a razón de tiempo y medio. El miembro de la Policía Municipal deberá disfrutar de la licencia compensatoria dentro de un período de tiempo razonable. No se permitirá la acumulación de tiempo compensatorio en exceso de treinta (30) días, sin la autorización del Comisionado. Será responsabilidad del Comisionado tomar las medidas necesarias para cumplir con esta disposición.

 iii. El tiempo que los miembros de la Policía Municipal inviertan en los tribunales en calidad de testigos, citados por órdenes superiores para comparecer oficialmente ante cualquier funcionario, organismo o comisión del Gobierno de Puerto Rico o del Municipio, se considerará como de naturaleza oficial y será computado a los efectos de la jornada legal de trabajo.

iv. El tiempo que un miembro de la Policía Municipal estuviere franco de servicio o~~o~~ disfrutando de licencia y lo empleare en asuntos oficiales del servicio, le será computado a los fines de horas semanales de trabajo, siempre que presente el correspondiente informe que acredite su labor o intervención y el mismo sea aceptado y aprobado.

v. Los miembros de la Policía Municipal que presten servicio de naturaleza ejecutiva, gerencial, administrativa o en oficina y los que estén sometidos a cursos de entrenamiento ofrecidos por la Policía Municipal o auspiciados por dicho Cuerpo, estarán excluidos en de las disposiciones de este Reglamento, correspondiendo al Comisionado fijar sus respectivos horarios de trabajo, tanto diaria como semanalmente, así como la concesión de días libres.

vi. Los miembros de la Policía Municipal conservarán su condición como tales dentro de la jurisdicción del Municipio, incluyendo cuando estén francos de servicio. A esos efectos, tendrán todos los deberes y responsabilidades que se impone a éstos.

vii. Los miembros de la Policía Municipal vendrán obligados a trabajar en exceso de la jomada diaria o semanal de trabajo en las siguientes circunstancias:

 i. en caso de fuerza mayor o emergencia tales como: terremotos, huracanes, incendios, inundaciones, periodo eleccionario,

motines y cualesquiera otros que fueren considerados como tales por el Alcalde o así declarados por el Gobernador; y/o

ii. por necesidad del servicio y para beneficio público si ello fuere necesario.

g. **Municipio**: Municipio Autónomo de Humacao.

h. **Patrono Privado**: cualquier patrono que no sea el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno Federal o un Gobierno Municipal.

i. **Permiso**: autorización concedida por el Comisionado a un miembro de la Policía Municipal para trabajar en su tiempo libre.

j. **Policía Municipal**: Policía Municipal de Humacao.

k. **Trabajo extraoficial**: trabajo realizado por sí mismo, o como empleado de un tercero, o a comisión, o que tenga intereses en un negocio, medie o no la retribución o servicio o compensación, sea cual fuere la forma.

l. **Trabajo oficial**: trabajo que se realiza para la Policía Municipal de Humacao.

Artículo 6- NORMAS PARA LA APROBACIÓN DEL PERMISO

a. El trabajo extraoficial se llevará a cabo fuera de la jornada de trabajo.

b. El trabajo extraoficial no excederá de cuatro (4) horas diarias en sus días de labor en la Policía Municipal, ni excederá de un total de veinte (20) horas semanales, de tal forma que pueda desempeñar su trabajo oficial con razonable seguridad en el cumplimiento de su obligación de proteger a las personas y a la propiedad y conservar el orden público.

c. Aquellos miembros de la Policía Municipal que interesen hacer trabajo extraoficial según establecido en este Reglamento tendrán que proveer la información pertinente que le sea requerida por el Comisionado para su aprobación.

d. El trabajo extraoficial no deberá afectará la habilidad para desempeñar eficientemente los deberes, obligaciones y responsabilidades que el Código Municipal les impone a los miembros de la Policía Municipal de Humacao.

e. Como norma general, permitirá el trabajo extraoficial, sujeto a las circunstancias particulares de cada caso, en las siguientes situaciones:

 a. Cuando el miembro de la Policía Municipal esté en licencia de vacaciones.

 b. Cuando el miembro de la Policía Municipal enseñe asignaturas de orden público, de ciencias policiacas o que mejoren la imagen de la Policía, excepto cuando conflija con las disposiciones de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico, o las normas establecidas en este Reglamento.

 c. Cuando el trabajo beneficie directa o indirectamente a la Policía Municipal y no conflija con las demás disposiciones de este Reglamento.

Artículo 7- AUTORIZACIONES CONDICIONADAS

a. El Comisionado podrá limitar y condicionar el permiso otorgado para realizar el trabajo extraoficial en cuanto a horario de trabajo y equipo a utilizarse, a fin de evitar riesgos innecesarios, asegurar la disponibilidad del miembro de la Policía Municipal, proteger la salud física y mental de éste y salvaguardar las obligaciones y la imagen de la Policía Municipal.

b. El Comisionado, al emitir la autorización, podrá establecer cualquier otra condición o circunstancia por la que, a su juicio, no deba otorgarse el permiso solicitado.

c. El Comisionado se reserva el derecho de revisar, modificar o revocar el permiso otorgado en cualquier momento que así lo entienda necesario.

Artículo 8- NORMAS PARA LA DENEGACIÓN DEL PERMISO

a. No se otorgará o renovará permiso para trabajo extraoficial en los siguientes casos:

 i. Cuando el trabajo sea contrario a las leyes, la moral o el orden público o a las normas, intereses o imagen de la Policía Municipal.

 ii. Cuando el trabajo conlleve un conflicto de intereses para el miembro de la Policía Municipal.

iii. Cuando deba renunciar a su autoridad o a sus deberes y obligaciones como funcionario del orden público mientras se desempeñe en el trabajo.

iv. Cuando sea requisito para desempeñar el trabajo inhibirse de investigar delitos o crímenes en su capacidad oficial.

v. Cuando el patrono privado requiera que no se efectúen arrestos.

vi. Cuando el desempeño del trabajo requiera el uso de equipo, materiales, información, uniforme y otros recursos de la Policía Municipal en beneficio del patrono o empresa que emplea al agente, como por ejemplo, las armas de fuego oficial, etc.

vii. Cuando se trate de un oficio o profesión para el cual se requiera una licencia y el miembro de la Policía Municipal no acredite poseer la misma.

viii. Cuando el trabajo conlleve o consista en gestiones de cobro de dinero.

ix. Cuando el trabajo se realice para patronos que tengan antecedentes penales consistentes en delitos graves o menos grave que impliquen depravación moral.

x. Cuando el miembro de la Policía Municipal esté en periodo probatorio.

xi. Cuando el miembro de la Policía Municipal no desempeñe eficientemente sus deberes y/o haya recibido una evaluación menor de satisfactoria.

xii. Cuando el trabajo se realice para empresas, entidades o negocios que la Policía Municipal tenga que inspeccionar, expedirles licencias o de alguna forma intervenir en sus operaciones.

xiii. Cuando el miembro de la Policía Municipal esté incapacitado para el servicio oficial en la Policía Municipal.

xiv. Cuando el miembro de la Policía Municipal esté ausente por enfermedad natural o alegado accidente del trabajo que le impida o sea incompatible con el desempeño del oficio o profesión.

xv. Cuando el miembro de la Policía Municipal esté asistiendo a un adiestramiento o readiestramiento.

xvi. Cuando se pueda anticipar un evento extraordinario que afecte la seguridad del Municipio y/o de Puerto Rico.

xvii. Cuando el trabajo extraoficial sea incompatible o conflictivo con la eficiencia en el desempeño de las labores regulares del empleo oficial.

xviii. Cuando el trabajo sea patentemente peligroso o suponga un alto riesgo de accidentes.

xix. Cuando el trabajo se lleve a cabo fuera del lugar donde el Policía Municipal reside o trabaja y tenga que recorrer largas distancias, reduciendo así el tiempo disponible para descansar y limitando su disponibilidad.

xx. Cuando, por su capacidad como miembro de la Policía Municipal, pueda beneficiar a otra entidad, ya sea por el acceso al personal, lista de servicio, nóminas, direcciones y acceso a las facilidades, entre otros.

b. No se permitirá ser oficial, delegado, organizador o desempeñar u ocupar una posición en una organización obrera, ni la participación en huelgas o disputas laborales, ni trabajar para partes involucradas en una disputa laboral.

c. No se autorizará a ningún miembro de la Policía Municipal a ejercer como abogado en casos criminales o en casos civiles contra el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos de América o el Municipio, ni que realice actividad legal alguna en la que el Gobierno de Puerto Rico, sus organismos o los municipios sean parte, excepto aquellos casos en los que el miembro de la Policía Municipal sea la única parte perjudicada.

d. Tampoco se autorizará a desempeñarse como consultor, asesor o empleado en cualquier capacidad, en entidades que se dediquen a la práctica de

cualesquiera casos criminales o de otra índole en que el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de Puerto Rico, sus organismos o sus municipios sean partes adversas.

e. El requisito de autorización para trabajar en un empleo ajeno al del miembro de la Policía Municipal no aplicará en aquellos casos en los que el empleo sea como consecuencia del trabajo oficial o parte del mismo, aunque sí deberá proveerse de licencia si las leyes así lo requieren.

f. No se permitirá que el miembro de la Policía Municipal realice un trabajo que culmine dentro de las cuatro (4) horas inmediatamente antes de comenzar el turno de servicio asignado en la Policía Municipal.

g. El Comisionado podrá establecer cualquier otra condición o circunstancia en la que, a su juicio, no deba otorgarse el permiso solicitado.

Artículo 9- NORMAS PARA LA REVOCACIÓN DEL PERMISO

a. Se revocará el permiso en los siguientes casos:

 i. Cuando el miembro de la Policía Municipal infrinja cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

 ii. Cuando el desempeño del trabajo extraoficial dé lugar a querellas fundadas en contra del miembro de la Policía Municipal y el inicio de una investigación criminal o administrativa, o la imposición de medidas disciplinarias.

 iii. Cuando se reciba una evaluación menor que la de satisfactoria.

iv. Cuando exista cualquier evidencia indicativa de que el trabajo extraoficial está afectando la imagen de la Policía Municipal o el cumplimiento de los deberes y responsabilidades oficiales, en cuyo caso se orientará al miembro de la Policía Municipal concernido y se estará atento a posibles violaciones de las normas establecidas en este Reglamento.

v. Cuando incurra en excesivas tardanzas o ausencias a su turno de la jornada legal sin la debida justificación.

b. La revocación del permiso le será notificada por escrito al miembro de la Policía Municipal concernido y, en dicha notificación, se le advertirá de su derecho a solicitar la revisión de la decisión ante el Comisionado dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la notificación.

Artículo 10- SOLICITUD DEL PERMISO

a. Todo miembro de la Policía Municipal que desee obtener un permiso bajo este Reglamento seguirá el siguiente procedimiento:

i. Solicitará autorización al Comisionado mediante un comunicado a través de la cadena de mando.

ii. El solicitante deberá esperar una comunicación por escrito del Comisionado donde le informe sobre su aprobación o denegación, de acuerdo con las recomendaciones del Comité de

Evaluación que se establece en el Articulo XI de este Reglamento.

iii. En caso de aprobarse la solicitud, se le indicará en la comunicación las condiciones bajo las cuales le fue aprobada.

iv. En caso de denegarse el permiso se le advertirá de su derecho a solicitar la revisión de dicha decisión ante el Comisionado, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación.

v. Se enviará copia de la comunicación del Comisionado a la autoridad nominadora.

b. Responsabilidades del Supervisor:

i. Entrevistará al solicitante para determinar si el empleo cumple con las normas establecidas en este Reglamento.

ii. Hará recomendaciones específicas al Comité de Evaluación respecto al permiso solicitado.

iii. Luego de aprobado el permiso, si determina que el empleo en tiempo libre afecta e interfiere con las responsabilidades y obligaciones oficiales del miembro de la Policía Municipal, tratará de remediar el problema tomando medidas preventivas y razonables, e inclusive recomendará la revocación del permiso.

iv. Deberá informar cualquier cambio en el empleo extraoficial, en las condiciones del trabajo o en las personas relacionadas con el mismo.

v. En caso de que un miembro de la Policía Municipal se accidente en el trabajo extraoficial, el supervisor verificará que se someta al Comisionado copia del Informe de Accidente. El miembro de la Policía Municipal no tendrá derecho a disfrutar de los beneficios que le ofrece el Reglamento de la Policía Municipal a menos que se demuestre que el accidente ocurrió en el cumplimiento de sus deberes como miembro de la Policía Municipal.

vi. Todo el tiempo que el miembro de la Policía Municipal esté reportado enfermo por concepto o como consecuencia de un accidente en su trabajo extraoficial se considerará como enfermedad natural para efectos de la Policía Municipal.

Artículo 11- COMITÉ DE EVALUACIÓN

a. El Comisionado designará un Comité para evaluar las solicitudes de permiso que presenten los miembros de la Policía Municipal para trabajar en su tiempo libre.

b. Los miembros del Comité serán designados por el Comisionado y estará compuesto por un oficial, un abogado, un empleado civil de la Policía

Municipal y cualquier otro empleado que designe el Comisionado. Tres (3) personas constituirán quórum.

c. El Comité tendrá las siguientes funciones, responsabilidades y deberes:

 i. Evaluará cada solicitud y recomendará al Comisionado la aprobación o denegación del permiso por voto mayoritario. Los miembros que disientan expondrán sus fundamentos en la resolución que se sometan al Comisionado.

 ii. Se convocará y reunirá cuantas veces sea necesario para atender las solicitudes o recomendaciones de revocación.

 iii. Remitirá al Comisionado, cuantas veces sea requerido por éste, una lista actualizada del personal autorizado a trabajar en su tiempo libre o de licencia, copia de la cual será enviada a los Comandantes y Directores de Unidades para el debido trámite.

d. El Comité tendrá las siguientes facultades:

 i. Requerir información adicional al miembro de la Policía Municipal que solicite autorización para desempeñar un trabajo extraoficial.

 ii. Requerir información del propuesto patrono privado.

 iii. Recomendar la denegación de la solicitud cuando sea contraria a las disposiciones de este Reglamento o no cumpla cabalmente con los procedimientos y los requisitos establecidos en el

mismo, o cuando determine que su concesión afectaría el servicio, la imagen o los intereses de la Policía Municipal.

iv. Reevaluar el permiso otorgado, ya sea *motu proprio* o a instancia de un supervisor, y recomendar su revocación al Comisionado, de estimarlo necesario.

v. Hacer recomendaciones conforme a su mejor juicio y los méritos particulares de cada caso, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

vi. Requerir una certificación del trabajo extraoficial con el propósito de actualizar las listas del personal autorizado a trabajar en su tiempo libre o de licencia.

vii. Revisar las solicitudes de reconsideración que presenten los miembros de la Policía Municipal.

Artículo 12- NORMAS PARA SOLICITAR RECONSIDERACIÓN

a. El miembro de la Policía Municipal afectado por la decisión o determinación del Comisionado podrá solicitarle la revisión de la misma dentro de los próximos quince (15) días naturales a partir del recibo de la notificación.

b. Utilizará los conductos reglamentarios y expondrá por escrito, precisa y detalladamente, todos los hechos o cuestiones de derecho que, a su juicio, justificarían la concesión de la autorización, renovación o continuación del permiso.

c. El Comité de Evaluación revisará el caso y de creerlo necesario entrevistará al solicitante. Luego recomendará al Comisionado su determinación.

d. Tratándose de un asunto altamente discrecional, la determinación del Comisionado no estará sujeta a revisión de los tribunales.

Artículo 13- DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL PERMISO

a. El permiso tendrá duración de un (1) año o cualquier otro término mayor que el Comisionado determine. A su vencimiento, el miembro de la Policía Municipal que interese continuar trabajando en su tiempo libre deberá solicitar una renovación que cumpla con todos los requisitos de este Reglamento.

b. Aunque no haya transcurrido el término dispuesto en el inciso (a) de este Artículo, el miembro de la Policía Municipal deberá someter una solicitud de renovación de permiso siempre que ocurra alguna de las siguientes situaciones:

 i. Cuando el miembro de la Policía Municipal cambie de trabajo extraoficial.

 ii. Cuando cambien las funciones que este desempeña en el trabajo, ya sea en el oficial o extraoficial.

 iii. Cuando cambie el dueño o dueños del establecimiento o entidad privada que emplea al miembro de la Policía Municipal.

iv. Cuando cambie el lugar del establecimiento o entidad privada para la cual se trabaja extraoficialmente.

c. El Comisionado podrá ordenar, en cualquier momento, una investigación o revisión del permiso concedido. A estos efectos, el miembro de la Policía Municipal mantendrá informado al Comandante o al Director de su Unidad de Trabajo sobre cualquier cambio en el trabajo extraoficial y procurará mantener su permiso con las circunstancias actualizadas, según apliquen.

d. Toda solicitud de renovación de permiso para trabajar en horas no laborables se hará con un escrito siguiendo la cadena de mando. Esta solicitud se someterá con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que el miembro de la Policía Municipal inicie sus funciones en las situaciones antes descritas.

Artículo 14- PAGOS Y RECLAMACIONES DE SEGUROS

a. El miembro de la Policía Municipal verificará que el patrono privado que habrá de emplearle haya pagado y pague durante el tiempo que lo emplee los siguientes seguros, entre otros, según aplique:

i. Fondo del Seguro del Estado.

ii. Seguro por Desempleo

iii. Seguro Social.

iv. Seguro de Responsabilidad Pública.

b. De ocurrir algún accidente, lesión, daño o pérdida que sufra el miembro de la Policía Municipal o cualquier efecto particular como consecuencia de una

acción u omisión negligente del miembro de la Policía Municipal mientras se desempeñe en el trabajo extraoficial, se presumirá que ocurrió en el curso ordinario de tal empleo y mientras desempeñaba funciones en beneficio del patrono privado que le tuviere empleado.

c. En caso de accidente, el miembro de la Policía Municipal autorizado a trabajar durante su tiempo libre someterá al Comisionado, a la brevedad posible, copia del informe de accidente del trabajo rendido por su patrono privado. Cuando se cierre el caso someterá copia del informe médico.

d. Todo miembro de la Policía Municipal que haya sufrido un accidente del trabajo en su empleo extraoficial deberá someterse a un examen médico en cualquier momento que, a juicio del Comisionado, sea necesario. Si el examen revelare que dicho miembro de la Policía Municipal no cumple con los requisitos de aptitud física para su retención en la Policía Municipal de Humacao, el Comisionado podrá ordenar su separación.

Artículo 15- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

a. En caso de no ser aprobada una solicitud o de no cumplir con las condiciones impuestas, el Director de la Oficina de Operaciones de Campo llamará la atención por escrito al miembro de la Policía Municipal concernido mediante una orden de cese y desista, de este continuar incumpliendo las condiciones y desempeñando un trabajo extraoficial no autorizado. Se recomendará sanción

administrativa consistente con el reglamento de la Policía Municipal en los siguientes casos:

a. No cumplir con una orden de cese y desista sobre un trabajo extraoficial.
b. No notificar por escrito sobre un trabajo extraoficial o cambios habidos en el mismo.
c. No cumplir con las condiciones establecidas en la concesión del permiso o con las normas impuestas en este Reglamento.
d. Abandonar o descuidar sus deberes y obligaciones como miembro de la Policía Municipal.
e. Cualquier otra acción considerada como falta, según el reglamento vigente de la Policía Municipal.

b. Si la situación se repite o no se cumple con una orden de cese y desista, se considerará como una falta grave y el Comisionado podrá ordenar su expulsión de la Policía Municipal, de acuerdo con las leyes y ordenanzas aplicables y lo dispuesto en el Código Municipal y el reglamento de la Policía Municipal.

Artículo 16- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL MIEMBRO DE LA POLICÍA MUNICIPAL QUE OSTENTA UN PERMISO

1. No podrá desempeñar funciones que representen intereses adversos y/o conflictivos con su trabajo oficial en la Policía Municipal.

2. Deberá evitar no solo la existencia de conflicto de intereses en el trabajo extraoficial, sino también la apariencia o posibilidad de dicho conflicto a tenor con la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental", y este Reglamento.
3. Deberá informar a su supervisor inmediato la dirección física y postal del lugar donde trabaja en sus horas libres, así como el número de teléfono de su patrono privado, para que pueda ser localizado en casos de emergencia o exigencias del lugar donde trabaja en sus horas libres.
4. Deberá informar cualquier cambio en el empleo extraoficial, en las condiciones del trabajo o en las personas relacionadas con el mismo.

Artículo 17- DISPOSICIONES GENERALES

1. En casos de fuerza mayor o emergencias tales como terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, otros desastres naturales, periodos eleccionarios, motines, sabotaje a los servicios públicos esenciales y cualesquiera otros declarados por el Presidente de los Estados Unidos de América, el Gobernador de Puerto Rico y/o el Alcalde, o por necesidad o para beneficio del servicio, el permiso de trabajo extraoficial quedará suspendido de inmediato sin necesidad de notificación alguna.
2. El Comisionado se reserva el derecho de revisar, modificar o revocar el permiso otorgado, en cualquier momento que así lo entienda necesario.

3. Se deberá solicitar un permiso del Comisionado para cada trabajo extraoficial, cambio de empleo o cambio de tareas o funciones, aunque se continúe con el mismo patrono privado. Asimismo, en caso de que el horario de trabajo o el número de horas a trabajar varíe, se deberá especificar este hecho en la solicitud correspondiente.
4. El Comisionado podrá reglamentar y condicionar el permiso otorgado para realizar el trabajo extraoficial, en cuanto a horario de trabajo y equipo a utilizarse, a fin de evitar riesgos innecesarios, la falta de disponibilidad del miembro de la Policía Municipal y otros asuntos pertinentes a la salud física y mental de este y a la imagen de la Policía Municipal.
5. El tiempo utilizado por un miembro de la Policía Municipal en los tribunales como resultado de su trabajo extraoficial no será acreditado a su gestión oficial en la Policía Municipal.
6. Como norma general, un miembro de la Policía Municipal no tendrá derecho a representación legal en demandas en su contra que surjan como resultado de su trabajo extraoficial, a menos que demuestre claramente que actuó en su capacidad oficial.
7. En caso de accidente en el trabajo extraoficial, el miembro de la Policía Municipal concernido acudirá al Fondo del Seguro del Estado bajo la prima de su patrono privado, si alguna.

8. Los miembros de la Policía Municipal que, al entrar en vigor este Reglamento, se desempeñen en cualquier trabajo extraoficial de los permitidos en el mismo, deberán solicitar inmediatamente la autorización correspondiente para poder continuar desempeñándose en dicho empleo. Aquellos que desempeñen trabajos extraoficiales no permitidos o que conflijan con las normas aquí establecidas, deberán descontinuar los mismos inmediatamente.
9. Será responsabilidad del miembro de la Policía Municipal informar a su supervisor inmediato la dirección física y postal del lugar donde trabaja en sus horas libres, así como el número de teléfono de su patrono privado, para que pueda ser localizado en casos de emergencia o exigencias del servicio.
10. Si las disposiciones de este Reglamento confligieren con las del Reglamento de la Policía Municipal de Humacao, prevalecerán las de estas últimas.

Artículo 18- CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará o invalidará las demás disposiciones del mismo.

Artículo 19- DEROGACIÓN

Cualquier orden administrativa verbal o escrita que, en todo o en parte, sea incompatible con este Reglamento, queda por este derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 20- VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SECCIÓN 2: Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será enviada a la Comandancia de la Policía Municipal, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Asuntos Legales y a las dependencias municipales que correspondan, así como a la Oficina de Servicios Legislativos de Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN 3: Esta Ordenanza comenzará inmediatamente después de su aprobación conforme a derecho.

HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la *Tercera Reunión* de la *Cuarta Sesión Ordinaria del Año 2026*, celebrada el día 24 de septiembre de 2026, **con los votos afirmativos de los/las legisladores/as municipales:** Norma Casanova Delgado, Judith I. De León Rosa, Raphie O. Espinosa Almodóvar, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontánez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Jorge M. Jiménez Martínez, Mildred Laboy Abreu, Adalberto López Torres, Antonia Morales Concepción, Ángel G. Rodríguez Medina, Narciso J. Rodríguez Velázquez y Roberto J. Santiago Ortiz; **con la ausencia** de los legisladores: Yojaris Cruz Castro, José E. García Morales y Nydia M. Vega Cintrón. **No hubo votos negativos.**

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica a la alcaldesa el día **25 de septiembre de 2026**.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día **25 de septiembre de 2026**.

ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

LEGISLATURA MUNICIPAL 1793 HUMACAO

Aprobada por la alcaldesa de Humacao, Puerto Rico el día 30 de September de 2026.

HON. ROSAMAR TRUJILLO PLUMEY
ALCALDESA